

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 018-2020-AL/CPB

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA



VISTO: En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha de **08 Julio del 2020**, en la Estación de Orden del Día, el Informe N° 0250-2020-SGC/DYVM-MPB, Informe N° 206-2020-GSP/SCPL-MPB, e Informe N° 379-2020-MPB/GAJ, relacionados al Proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA DE MANERA EXCEPCIONAL EL COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS EN LOS MERCADOS DE ABASTOS, CENTRO COMERCIALES Y SIMILARES; ASÍ COMO EL SERVICIO REGULAR, SERVICIO ESPECIAL DE PASAJEROS Y EL SERVICIO ESPECIAL DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE L5, EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE BARRANCA POR LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA DE LA NACIÓN A CONSECUENCIA DEL BROTE DEL COVID-19 Y EL INCREMENTO DE CASOS DE CONTAGIO Y MUERTES EN ESTA ZONA DE LA REGIÓN LIMA, y:**

CONSIDERANDO:



Que, la **Constitución Política del Perú** en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."



Que, asimismo, el numeral 1) del artículo 137° de la Carta Magna, establece que "El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar por plazo determinado en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, el Estado de Emergencia, entre otros, en caso de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación; pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio."



Que, el artículo 40° de la **Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa."



Que, el artículo 46° de la precitada Ley, establece que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.", asimismo, el artículo 74° establece: "Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año de la Universalización de la Salud"

competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización"; además, el sub numeral 3.2. del numeral 3) del artículo 80° precisa que es competencia de las municipalidades distritales el regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales.

Que, el numeral II del Título Preliminar de la **Ley N° 26842, Ley General de Salud**, establece que: "La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla."; asimismo, el numeral IV señala: "La salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado".

Que, con **Decreto Supremo N° 008-2020-SA.**, el Ministerio de Salud, declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, asimismo dictó medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en el país.

Que, mediante **Decreto Supremo N° 044-2020-PCM**, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo del 2020, se declaró Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, calificada como una pandemia mundial por la Organización Mundial de la Salud.

Que mediante **Decreto Supremo N° 051-2020-PCM**, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de marzo del 2020; Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 09 de abril de 2020; Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de abril; Decreto Supremo N° 083-2020-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de mayo de 2020 y Decreto Supremo N° 994 -2020 PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de mayo de 2020, se prorrogó el estado de emergencia nacional hasta el martes 30 de junio de 2020.

Que, con fecha 26 de junio del 2020, el Gobierno Central emitió el **Decreto Supremo N° 116-2020-PCM**, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, ello hasta el 31/07/2020.

Que, la ciudad de Barranca de acuerdo a la **Alerta Epidemiológica Código: AE-017-2020** emitido por el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del MINSA, está dentro de los Distritos con Alto Riesgo de Transmisión por Departamento.

Que, en un informe del 20 de mayo del 2020, la Defensoría del Pueblo, comunico y advirtió sobre la "imposibilidad de atención en los servicios de salud de Lima..." En el comunicado incluyo al Hospital de Barranca Cajatambo, el siguiente sentido: "...En los establecimientos de salud faltan equipos de bioseguridad para el personal, camas UCI, ventiladores mecánicos, oxígeno, pruebas de descartar, entre otros dispositivos e insumos. La ausencia de pruebas de descartar se agudiza en los establecimientos de salud de Barranca, Huacho y Supe (DIRESA Lima Provincias)..."

"Trabajando hoy... para un mejor mañana".

Jr. Zavala N° 500 - Teléf. 235-5716

www.munibarranca.gob.pe



Que, el 01/06/2020 el Ministerio de Salud (MINSA) publicó en su página web (de acceso general), la lista de distritos del país considerado como de alto riesgo de transmisión del Covid-19, entre ellos incluyendo en Lima Región: Chancay, Huaral, Barranca, Huacho, Paramonga, Santa Rosa de Quives, San Vicente de Cañete, Imperial, Nuevo Imperial y Mala. Asimismo, dicho sector en su Reporte Covid-19, ha indicado que en la Provincia de Barranca, el número de infectados y muertos sigue en aumento; lo que se puede evidenciar de los cuadros publicados en dicha página web, al 05/07/2020, un total a nivel de provincia de 1056 personas infectadas y a nivel Distrital 495 casos confirmados; así como un total de 58 casos de fallecimiento; cifra que se va incrementando día a día; por lo que, se requiere establecer medidas regulatorias acorde de nuestras competencias, a fin de tratar de contener la propagación y contagio acelerado de la **PANDEMIA COVID-19**, considerando la ausencia en muchos casos de la conciencia social para dichos efectos.



Que, cabe acotar que, a manera referencial que por **Resolución Ministerial N° 277-2020-MINSA**, de fecha 09/05/2020 considero al Mercado Modelo de la Provincia de Barranca como un foco de alto riesgo de contagio de la **PANDEMIA COVID-19**; asimismo, el MINSA ha dado cuenta que, a la fecha no existe una vacuna para el coronavirus (COVID-19); sin embargo, ha indicado que puedes evitar contagiarte siguiendo algunas medidas básicas de higiene recomendadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), dentro de ellas evitar el aglomeramiento de personas o tener contacto con personas a una distancia no menor de 1 metros en promedio; situaciones que de acuerdo a la labor de fiscalización de la Municipalidad Provincial de Barranca a través de la Gerencia de Servicios Públicos y Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, se ha advertido y apreciado que ello no se cumple mayormente en los mercados de abastos, centros comerciales y similares, así como tampoco en el servicio regular y al servicio especial de pasajeros en la jurisdicción de la provincia de barranca; factores que incrementa y/o acelera los índices de contagio de la **PANDEMIA COVID-19** en esta jurisdicción; por lo que, resulta necesario y urgente establecer medidas excepcionales para **CONTENER la PROPAGACIÓN y CONTAGIO** de dicha Pandemia; con la única finalidad de **PRESERVAR LA INTEGRIDAD Y SALUD PUBLICA DE LOS VECINOS DE BARRANCA**, máxime si los índices de fallecimiento se incrementa a causa de que los establecimientos de salud faltan equipos de bioseguridad para el personal, camas UCI, ventiladores mecánicos, oxígeno, pruebas de descarté, entre otros dispositivos e insumos.



Que, la **Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972**, en el Art. 81° sobre **TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO** ha dejado establecido que, una de las Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, es la de Regular, normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. Asimismo, en su Art. 83° establece que, son Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, la de Regular las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas nacionales sobre la materia, y la de, Establecer las normas respecto del comercio ambulatorio.



Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° numeral 8 y Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el pleno de concejo de la Municipalidad Provincial de Barranca con el voto **UNÁNIME**



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año de la Universalización de la Salud"

de sus miembros y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Actas se expide la siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA DE MANERA EXCEPCIONAL EL COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS EN LOS MERCADOS DE ABASTOS, CENTRO COMERCIALES Y SIMILARES; ASÍ COMO EL SERVICIO REGULAR, SERVICIO ESPECIAL DE PASAJEROS Y EL SERVICIO ESPECIAL DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE L5, EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE BARRANCA POR LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA DE LA NACIÓN A CONSECUENCIA DEL BROTE DEL COVID-19 Y EL INCREMENTO DE CASOS DE CONTAGIO Y MUERTES EN ESTA ZONA DE LA REGIÓN LIMA.



ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, de INTERES PUBLICO LA INTEGRIDAD DE LA SALUD DE LOS VECINOS DE LA PROVINCIA DE BARRANCA por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación y en la Provincia de Barranca a consecuencia del brote del covid-19 y el incremento acelerados de casos de contagio y muertes en nuestra provincia; ello en marco a la Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Nacional decretada por el Gobierno Central a causa de la propagación de la **PANDEMIA COVID-19**.



ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER, que la vigencia de la presente Ordenanza Municipal estará sujeto a la permanencia de la **EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA COVID-19** y del **ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL** declarado por el Gobierno Central.



ARTÍCULO 3°.- EI ÁMBITO DE APLICACIÓN, de la Presente Ordenanza Municipal será para Servicio Regular y Servicio Especial de pasajeros (Auto Colectivo, Taxis u otra modalidad que brinde el servicio público) en la jurisdicción de la Provincia de Barranca; y el Servicio Especial de Pasajeros en la modalidad de L5 en el Distrito de Barranca, así como el comercio de productos y servicios en los mercados de abastos, centros comerciales y similares, circunscrita en la jurisdicción del Distrito de Barranca.



ARTÍCULO 4°.- REGULAR, el COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS en los mercados de abastos, Centros Comerciales y similares en la jurisdicción de la ciudad de Barranca; estableciéndose de manera excepcional que dicha actividad solo se desarrollará de Lunes a Sábado en los Horarios de 04:00 hasta las 22:00 Horas, excepto los domingos; con el objeto de contener en lo posible el aceleramiento y rapidez de la propagación y contagio de la **PANDEMIA COVID-19**, buscando evitar la generación de aglomeraciones de personas en dichos establecimientos; en aras de preservar en lo posible el DERECHO a la vida y salud, el cual constituye en marco de la Constitución Política del Perú, como un derecho fundamental y valor supremo de las personas frente a otros derechos, protegiendo así a los vecinos de la jurisdicción de Barranca a la exposición de tal inminente peligro a su salud y su vida.

La fiscalización para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, corresponderá a la Gerencia de Servicios Públicos y Sub



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año de la Universalización de la Salud"

Gerencia de Comercialización y Policía Municipal; y que, en caso de advertir su incumplimiento deberán proceder a iniciar el procedimiento sancionador conforme a ley.

ARTÍCULO 5°.- REGULAR Y PLANIFICAR, el SERVICIO REGULAR, EL SERVICIO ESPECIAL DE PASAJEROS Y EL SERVICIO ESPECIAL DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE L5, EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE BARRANCA; estableciéndose de manera excepcional que dicha actividad solo se desarrollará solo de Lunes a Sábado en los Horarios de 04:00 hasta las 22:00 horas, excepto los domingos; con el objeto de contener en lo posible el aceleramiento y rapidez de la propagación y contagio de la **PANDEMIA COVID-19**, buscando evitar la generación de aglomeraciones de personas en dichos servicios; en aras de preservar en lo posible el DERECHO a la vida y salud, el cual constituye en marco de la Constitución Política del Perú, como un derecho fundamental y valor supremo de las personas frente a otros derechos, protegiendo así a los vecinos de la jurisdicción de Barranca a la exposición de tal inminente peligro a su salud y su vida.



La fiscalización para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, corresponderá a la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial y Sub Gerencia de Seguridad Vial y Fiscalización; y que, en caso de advertir su incumplimiento deberán proceder a iniciar el procedimiento sancionador conforme a ley.



ARTÍCULO 6.- La restricción establecida en los artículos 4° y 5° de la presente Ordenanza Municipal se exceptúa a los servicios estrictamente necesario que facilita a la prestación de los servicios de salud, farmacias y similares, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, combustibles, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, según lo estipulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. El personal de prensa escrita, radial o televisiva podrá hacer uso de dichos servicios exclusivamente para el ejercicio de sus funciones y obligaciones siempre que porten su pase personal laboral, su credencial periodística respectiva y su Documento Nacional de Identidad para fines de identificación. También se permite el acceso a dicho servicio para el desplazamiento de aquellas personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su vida o salud. Es obligatorio el uso de mascarilla para circular por las vías de uso público.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS COMPLEMENTARIAS.

PRIMERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Servicios Públicos, a través de la Sub Gerencia de Comercialización y Policía Municipal; a la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, a través de la Sub Gerencia de Seguridad Vial y Fiscalización la labor de para el cumplimiento de la presente ordenanza, así como brindar apoyo a las entidades correspondientes para dichos efectos.

SEGUNDO.- INCORPORAR DE MANERA EXCEPCIONAL y al CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Barranca vigente la siguiente infracción:

CODIGO	INFRACCION	GRADUALIDAD	SANCION		MEDIDA COMPLEMENTARIA	
			PECUNIARIO	NO PECUNIARIO	PECUNIARIO	NO PECUNIARIO
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS						
SGCPM: 157	Por desarrollar actividades comerciales sin respetar los días y horarios establecidos de manera excepcional, con el objeto de contener el aceleramiento y rapidez de la propagación y contagio del COVID-19.	MUY GRAVE	1 UIT			Clausura temporal
GERENCIA DE TRANSPORTE						
DETALLE DE INFRACCION DE VEHICULOS M1 Y M2 QUE BRINDA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS						
A74	INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL	MUY GRAVE	50% UIT			Internamiento del vehículo en el depósito de la MPB Multa
DETALLE DE INFRACCION DE VEHICULOS MENORES DE SERVICIO ESPECIAL DE L5						
C59	INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL	MUY GRAVE	5% UIT			Internamiento del vehículo en el depósito de la MPB Multa

TERCERO.- FACULTESE DE MANERA EXCEPCIONAL a los Inspectores de Transito, Policía Municipal, Cuerpo de Serenazgo, a que coadyuven en razón a las funciones compartidas, para la fiscalización en aras de garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO, toda disposición normativa que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERO.- FACULTAR, al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo expuesto en la presente Ordenanza.

SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaria General, la publicación integra de la presente norma local en el Diario Judicial de la Jurisdicción, a la



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año de la Universalización de la Salud"

Sub Gerencia de Imagen Institucional y Protocolo la difusión de la presente Ordenanza Municipal en los distintos medios de comunicación y redes sociales y a la Sub Gerencia de Estadísticas y Sistemas, la difusión en el Portal Web Institucional: www.munibarranca.gob.pe.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Casa Municipal, a los Nueve días del mes de Julio del año Dos Mil Veinte.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
GERENCIA DE ASESORIA GENERAL
[Handwritten Signature]
Abog. Martín Castillo Acuña
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
[Handwritten Signature]
Ricardo R Zender Sanchez
ALCALDE PROVINCIAL

